

tado, quedando subrogada la mencionada Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 8 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.457-A.

**13076** RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro referente a la obra de captación en el Ayuntamiento de Ageda de 6,83 litros por segundo del arroyo Agramonte, para ampliación del abastecimiento de la población. Término municipal donde se derivan las aguas: Ageda (Soria), y beneficiario de la expropiación: Ayuntamiento de Ageda.

En el expediente de expropiación forzosa de caudales para la ampliación del abastecimiento de Ageda (Soria), esta Comisaría de Aguas ha resuelto, con esta fecha, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de 6,83 litros por segundo del Arroyo Agramonte, afectados por la ampliación del abastecimiento de Ageda (Soria), distribuidos, en cuanto a su expropiación, de la siguiente forma:

A la Comunidad de Regantes de Vozmediano: 1,47 litros por segundo, utilizados para riego.

A la Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen de Moncayo: 1,66 litros por segundo, utilizados para riego.

A la Comunidad de Regantes de Santa Cruz de Moncayo: 1,29 litros por segundo, utilizados para riego.

A la Comunidad de Regantes de la Acequia de Hues de Grisal: 1,32 litros por segundo, utilizados para riego.

A la Comunidad de Regantes de Tarazona: 1,09 litros por segundo, utilizados para riego.

2.º Conceder el plazo de quince días que señala el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, para que el Ayuntamiento de Ageda y los expropiados puedan convenir libremente y por mutuo acuerdo los justiprecios correspondientes. Al finalizar este plazo, el Ayuntamiento de Ageda comunicará a esta Comisaría de Aguas el resultado de las gestiones encaminadas a la consecución de estos acuerdos.

Contra la citada resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días a contar desde las notificaciones individuales o, en otro caso, a partir de esta publicación.

Zaragoza, 16 de mayo de 1974.—El Comisario Jefe, José L. Bodega.—1.943 D.

**13077** RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del «Embalse de Alcorlo», sector XV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del «Embalse de Alcorlo», sector XV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» números 122/73 140/73 y 141/73, de fechas 9 de octubre y 20 y 22 de noviembre, respectivamente, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 15 de septiembre, exponiéndose el edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcorlo (Guadalajara), durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 9 de mayo último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1960;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declara-

ción de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del «Embalse de Alcorlo», sector XV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1960, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» números 122/73, 140/73 y 141/73, de fechas 9 de octubre y 20 y 22 de noviembre, respectivamente, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del «Embalse de Alcorlo», sector XV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Madrid, 11 de junio de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas.—5.160-E.

**13078** RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés-tramo de Serín a Avilés», término municipal de Carreño, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 19 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—5.163-E.

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Carreño han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Finca núm.	Clase	Propietarios
1-C-T	Prado .....	Don José Ramón Muñiz.
2-C-T	Tierra de labor ...	Herederos de doña María Busto Fernández.
3-C-T	Tierra de labor ...	Doña Angela Martínez Busto.
4-C-T	Prado .....	Don Constantino Vega Bango.
5-C-T	Prado .....	Herederos de doña María Junquera.
6-C-T	Prado .....	Don Generoso Martínez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**13079** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la «Compañía Trasmediterránea, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.».

Resultando: Que la Secretaría General de la Organización Sindical con escrito de 11 de mayo de 1974 remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Compañía Trasmediterránea que fue suscrito previas las negociaciones oportunas el día 25 de abril de igual año por la Comisión Deliberadora designada al efecto. Acompañándose al mismo tiempo, resumen estadístico comparativo de las varia-

ciones salariales establecidas en el Convenio, e informe favorable para su aprobación de la Presidencia del Sindicato Nacional de la Marina Mercante;

Resultando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 12/1973, de 30 de noviembre, la Empresa remitió el preceptivo informe, la cual lo emite en el sentido de que las mejoras económicas pactadas son absorbidas por el incremento de productividad que se obtendrá como consecuencia de un mejor aprovechamiento de la plantilla del personal fijo de la Empresa, alcanzado a través de una estandarización de las plantillas de flota;

Resultando: Que este Convenio fue informado favorablemente por la Subcomisión de salarios la cual lo elevó al Consejo de Ministros prestándole su conformidad en la reunión celebrada el día 31 de mayo del año en curso;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citada; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación;

Considerando: Que habiéndose señalado por Decreto de 17 de agosto de 1973 la estructura de la retribución del trabajo por cuenta ajena, por ser la misma de derecho necesario, deben entenderse adaptados a ella los conceptos retributivos que en este Convenio se señalan.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», suscrito el día 25 de abril de 1974.

2.º Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber, que con arreglo al artículo 2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «COMPANIA TRASMEDITERRANEA, S. A.», CON SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación funcional y personal.*—El presente Convenio, tiene ámbito de Empresa, y de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 5.º, de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, vinculará a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y a su personal que presta servicio en los buques de su flota y que se halla comprendido en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 2.º *Unidad de Empresa y Flota.*—A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de «Unidad de Empresa y Flota», cualquiera que sea la condición y tráfico de los distintos buques de la Empresa, manteniéndose la condición reconocida en la Ordenanza Laboral vigente, sobre la facultad privativa de la Dirección de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», de decidir sobre los trasbordos y traslados de los tripulantes, entre cualquiera de los buques al servicio de la misma, a fin de satisfacer necesidades del servicio, la formación profesional de las dotaciones o la aptitud de cada tripulante para una determinada clase de buque o tráfico.

No obstante, la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», siguiendo su política de personal y ajustándose a las normas de régimen interior, atenderá las peticiones de los tripulantes relacionados con su destino, en razón de sus domicilios oficiales u otras causas justificativas—dentro de la normativa antes mencionada—, de los deseos de los mismos, en cumplimiento del objetivo que se deriva de la política general aludida, de mantener con la mayor firmeza, las tripulaciones de sus buques, siempre que, los imponderables del servicio y causas ajustadas a razones de formación o específica aptitud del personal, así lo permitan.

Art. 3.º *Integración y vinculación a la totalidad.*—A todos los efectos, este Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos, desechando el resto, sino que habrá de ser observado y considerado en su totalidad.

Art. 4.º *Ámbito de aplicación temporal.*—El presente Convenio empezará a regir con efectos de 1.º de enero de 1974, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1978. Se prorrogará tácitamente por años naturales completos si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, de la prórroga.

De tal suerte que los trámites previos a las negociaciones del próximo Convenio, deberán iniciarse durante el mes de septiembre de 1978, a fin de que exista el suficiente margen para que puedan finalizar las negociaciones antes del 31 de diciembre de 1978 (fecha del vencimiento del presente Convenio).

Art. 5.º *Comisión Paritaria.*—Toda duda, cuestión o divergencia, que con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se suscitara con carácter general, será sometida a la consideración de la Comisión Paritaria, que estará integrada por cuatro representantes legales de la Empresa y designados por ésta, y otros cuatro de las categorías profesionales del personal y que formen parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio, como Representación Social.

La Comisión Paritaria constituida en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

El Presidente de la Comisión será el del Sindicato Nacional de la Marina Mercante o persona en quien delegue, y actuará de Secretario el del referido Sindicato.

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal o mejoras voluntariamente concedidas por la Empresa, o por cualquier otra causa, y las que puedan establecerse en el futuro por disposición legal o Convenio Colectivo de rango superior.

Art. 7.º *Percepciones.*—Las percepciones del personal incluido en el presente Convenio, quedan definidas por los siguientes conceptos:

Devengos fijos:

- a) Salario base.
- b) Plus de embarque.
- c) Plus de vacaciones.
- d) Pagas extraordinarias «18 de Julio» y «Navidad».

Devengos eventuales:

- e) Antigüedad (trienios).
- f) Compensación en metálico por domingos y festivos.
- g) Horas extraordinarias.
- h) Gratificaciones especiales.
- i) Plus de estacionalidad.
- j) Complemento retributivo por trabajos sucios.
- k) Plus de gestión.
- l) Compensación retributiva.

Art. 8.º *Clasificación del personal.*

a) A efectos de clasificación del personal, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

No obstante, y con el fin de promocionar y reconocer un mayor grado de profesionalidad de determinados cargos, se crea la denominación de Preferente en las categorías de:

- Carpintero.
- Fontanero.
- Encargados de Cámara.
- Encargados de bar.
- Mozo sanitario.

b) Estos cargos, a efectos económicos, quedarán asimilados a las categorías que se reflejan en las distintas tablas salariales que integran el presente Convenio.

c) Les será reconocida la condición de Preferente a aquellos tripulantes escalafonados en las categorías que se relacionan en el apartado a) de este artículo, y que superen satisfactoriamente, las pruebas prácticas de profesionalidad en una Escuela de Formación Profesional, a requerimiento y a cargo de la Empresa.

Quedarán dispensados de realizar las pruebas que se citan en el párrafo anterior aquellos tripulantes de las categorías referidas que, a juicio de los Servicios Técnicos de la Empresa, hayan demostrado durante su permanencia en ella, el suficiente grado de profesionalidad requerido. Tanto en un caso, como en otro, a los tripulantes que superen o reúnan las condiciones exigidas, les será expedido, por los Servicios de Personal de la Compañía, el certificado acreditativo de su condición de Preferente.

d) Los tripulantes que estén en posesión del certificado de Preferente, tendrán prioridad para ocupar plaza en aquellos buques de la flota que por sus características, se determine en su plantilla, la necesidad de que las categorías a que nos venimos refiriendo, sean cubiertas con el grado de profesionalidad que ampara el certificado expedido por la Empresa.

Art. 9.º *Salario base.*—Por salario base se entiende la percepción mínima que corresponde a un tripulante, atendida únicamente su adscripción a la Empresa y su categoría profesional, y cuyas cuantías quedan expresadas en la Tabla I (Anejo 1 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante).

Art. 10. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio (trienios).*—Esta percepción queda definida por el artículo 109 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, y su importe, para cada una de las categorías profesionales, será el que se fija, por concepto de trienios, y que se especifica por categorías en la Tabla II de este Convenio (Anejo 2 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante).

No obstante lo establecido en el artículo 6.º del presente Convenio, los aumentos que por disposición legal pudieran modificar el importe de los trienios, no serán absorbibles, por lo que esta mejora revertirá íntegramente en favor del personal.

Art. 11. *Plus de embarque.*—Corresponde este concepto al plus que deben percibir los tripulantes cuando se encuentren en situación de embarcados, prestando sus servicios profesionales a bordo y debidamente enrolados, así como en comisión de servicio, entendiéndose por tal la definida en el artículo 21 del presente Convenio.

Este plus, cuyo importe para las distintas categorías profesionales es el que figura en la Tabla III, engloba las percepciones que reglamentariamente determina la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, por los conceptos siguientes: Plus de navegación, gratificaciones de mando y jefatura, indemnizaciones por uniformes (masita) y trabajos sucios.

Con uno de estos conceptos retributivos reglamentarios englobados en este plus de embarque conservará, a efectos legales de aplicación, la definición y cuantía que para los mismos establece la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante. Por lo tanto, la diferencia entre este «plus de embarque», así definido, y la suma de los conceptos reglamentarios que engloba, es una mejora económica absorbible a efectos de la aplicación legal del «salario mínimo», en cómputo anual.

Art. 12. *Domingos y festivos.*—Para el régimen de descanso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, con la sola excepción del derecho de acumulación que se compensa con el régimen de vacaciones establecido en este Convenio. Por lo tanto, los domingos y festivos trabajados y que no hayan podido ser descansados por un número igual de días de asueto dentro del propio mes, serán liquidados necesariamente en metálico.

Art. 13. *Vacaciones. Plus vacaciones.*—El período de vacaciones del personal de flota, quedará establecido según la fórmula que a continuación se define:

El período de vacaciones reglamentarias, según la vigente Ordenanza Laboral, consistente en treinta días anuales, cualquiera que sea la categoría profesional, se verá incrementado un día por cada veinte que permanezcan embarcados, debidamente enrolados y prestando sus servicios profesionales a bordo, así como en situaciones de «comisión de servicio», según quedan definidas en el artículo 21 del presente Convenio.

a) En atención a que las vacaciones resultantes de la aplicación de este artículo alcanzan un período de descanso que garantizan el mínimo legal y lo complementan como un aumento proporcional al tiempo de actividad laboral del tripulante, se suprimen los incrementos por quinquenios, no habiendo, asimismo, lugar a la acumulación de domingos y festivos regulados en el artículo 145 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, los cuales, de no poder ser compensados con descanso, serán liquidados en metálico.

b) Para la determinación de los días suplementarios de vacaciones regulados en este artículo, se computará como día completo cuando la fracción resultante, sea igual o superior a medio día, prescindiéndose de la fracción si fuese inferior.

c) Durante el período de disfrute de vacaciones, el personal percibirá como suplemento retributivo el «plus» que se fija en la Tabla IV de este Convenio. Este «plus», por englobar conceptos retributivos análogos al Plus de embarque, se le aplicarán los mismos conceptos de absorción a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 11.

Los servicios de personal en colaboración con los Mandos de los buques, asistidos por los Jefes de Departamento, llevarán un control de las épocas de concesión de las vacaciones anuales, con el fin de que, en aquellos períodos de mayor índice de peticiones, éstas, ante la imposibilidad de ser atendidas en su totalidad, se establezcan turnos rotativos para su concesión, preferentemente en aquellos períodos que quedan amparados por el «Plus de estacionalidad» que se establece en el artículo 18 del presente Convenio.

Asimismo, a fin de garantizar al máximo, a los tripulantes, la concesión de las vacaciones previstas, la Compañía programará los relevos correspondientes, que deberán cumplirse, siempre que causas ajenas a su voluntad —situaciones imprevistas e insuperables que alteren la programación—, no lo permitieran.

d) El personal de mar con destino en tierra, seguirá disfrutando las vacaciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Se entiende incorporado a este Convenio el baremo de horas extraordinarias de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante —anejo 5 de la misma—, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 31) o aquellos que pudieran introducirse por disposiciones legales posteriores que lo modificare.

Considerando que la retribución global que resulta de la aplicación del presente Convenio, en favor de los cargos excluidos de Jornada de trabajo, según los relaciona la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, éstos, no percibirán horas extraordinarias. Ahora bien, si las condiciones tanto derivadas de preceptos legales —en materia de plantillas—, o aquellas circunstanciales que el servicio impusiera, los Capitanes y Jefes de Máquinas, se ajustarán a la normativa que establece la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, en materia de jornada máxima de trabajo, a todos los efectos, percibirán, por tanto, las horas extraordinarias que devengaren.

Art. 15. *Gratificaciones especiales (en periodo de embarco):*

1. *Primeros Oficiales de cubierta y máquina.*—Como contraprestación por las funciones que directa o indirectamente ejerzan para la distribución nacional de tareas entre el personal de su departamento, percibirán durante los periodos de embarco la gratificación determinada en la tabla V, clave D.

2. *Oficiales radiotelegrafistas.*

2.1. En aquellos buques en que dichos Oficiales tengan a su cargo las responsabilidades de la recepción, custodia y entrega de la correspondencia y valores postales transportados, por no haberse designado para dicho servicio el correspondiente Oficial de correos, aquellos percibirán una gratificación cuyo importe viene determinado en la tabla V, clave A-1-2.

2.2. En aquellos buques que lleven instalación, tanto de televisión como de megafonía, para distracción del pasaje y tripulación, los Oficiales radiotelegrafistas, en concepto de mantenimiento técnico, tanto de los aparatos instalados, su red de alimentación, las conmutatrices eléctricas, si las hubiere, como las antenas fijas u orientables, percibirán la gratificación mensual que se fija en la tabla V-clave B-1-2, y como contraprestación, tendrán a su cargo y se responsabilizarán del óptimo funcionamiento y mantenimiento de los equipos instalados.

Cuando alguna de dichas instalaciones no existiera a bordo, la gratificación señalada por este concepto quedaría reducida en un 50 por 100.

2.3. En aquellos buques que lleven instalación o equipos de cine para distracción del pasaje, el Oficial u Oficiales radiotelegrafistas, percibirán la gratificación que se especifica en la tabla V-Clave C.

Dicho Oficial u Oficiales son responsables del mantenimiento técnico del proyector y de sus elementos complementarios, así como de instruir previamente al operador y de prestarle luego la asistencia que resulte necesaria para la adecuada utilización del equipo, en evitación de las averías que tanto éste como las películas pudiesen sufrir, sin que ello obligue a estos Oficiales a estar presentes, en función de trabajo, durante el tiempo que dure la proyección.

2.4. Cuando estas ocupaciones o tareas asignadas a los Oficiales radiotelegrafistas se desempeñen dentro de la jornada normal no darán lugar por sí mismas al percibo de horas extraordinarias.

3. *Oficiales Médicos.*—En aquellos buques de la Empresa en que se determina la obligación de llevar en su plantilla un Oficial Médico, en cumplimiento con lo preceptuado en el Reglamento de Sanidad Exterior, dichos licenciados percibirán una gratificación mensual por concepto de «plena dedicación», en base a los principios que establece el artículo 67 del antes referido Reglamento y cuyo importe queda determinado en la tabla V, clave E.

4. *Ayudante Técnico Sanitario.*—En aquellos buques que no dispongan del cargo de Médico, y en atención a las características especiales en que se desarrollen las funciones profesionales de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, se establece la gratificación que se fija en la tabla V, clave F.

5. *Mayordomo.*—Como responsable del buen funcionamiento u organización del Departamento de Hostelería y de la racional distribución de la jornada de trabajo entre el personal a sus órdenes, recibirán como contraprestación la gratificación indicada en la tabla V, clave G.

6. *Contramaestre, Calderero y Encargado de cámara.*—En atención a las responsabilidades que implican el ejercicio de sus funciones, en orden a la distribución y vigilancia del trabajo entre el personal de sus departamentos que les están subordinados, percibirán, como contraprestación, la gratificación fijada en la tabla V, claves H, I y M, respectivamente.

7. *Contramaestre electricista.*—En aquellos buques donde el cargo de Electricista esté cubierto por tripulantes que tengan reconocida la categoría de Contramaestre, de dicha especialidad, en razón a este mayor nivel de profesionalidad se establece la percepción de la gratificación que queda fijada en la tabla V, clave J.

8. *Operador de cine.*—En aquellos buques que lleven equipo de cine para distracción del pasaje el tripulante que cuide del manejo del equipo, percibirá la gratificación que viene determi-

nada en la tabla V, clave K. Si existiesen a bordo más de un tripulante con esta especialización, el importe de la gratificación se repartirá en proporción al tiempo en que se hubiese hecho uso de sus servicios para dicha ocupación.

Como operador de cine se seleccionará al personal de a bordo más idóneo, a criterio del Servicio de Radiotelegrafía y con la conformidad del mando del buque. Como norma básica, este personal deberá ser de la categoría de Contramaestre electricista, lo que no obsta para que, por renuncia voluntaria de los mismos, se designe para esta función a algún tripulante de otra categoría o grado, siempre que demuestre suficientes conocimientos y aptitudes para manejar el equipo de cine.

Cuando dicha ocupación se realice dentro de la jornada normal, no dará derecho, por sí misma, al percibo de horas extraordinarias.

9. **Fontaneros soplentistas.**—Los Fontaneros de los buques de la flota que hayan sido declarados aptos por los Servicios Técnicos de la Empresa, para el manejo de la soldadura autógena y/o eléctrica, mientras presten servicios en buques que dispongan de alguno de estos equipos en estado de funcionamiento y sean habitualmente utilizados por el servicio de dicha especialidad, percibirán una gratificación mensual que queda fijada en la tabla V, clave L.

10. **Timoneles.**—Por la especialización profesional que supone el desempeño del puesto de Timonel, percibirán la gratificación indicada en la tabla V, clave N.

11. **Camarero información idiomas.**—En aquellos buques en que exista Camarero de información y la persona que ocupe esta plaza demuestre suficientes conocimientos de idiomas a nivel de conversación, constatados y reconocidos por los Servicios Técnicos de la Empresa, como contraprestación a ese mayor grado de conocimiento le será asignada la gratificación establecida en la tabla V, clave O.

Art. 16. **Trabajos de mantenimiento y reparaciones.**—En la medida de las posibilidades que permitan los servicios de a bordo, tanto en los periodos de inmovilización de la flota como en los permisibles en razón de los itinerarios, se ofrece la posibilidad de que tales trabajos sean ejecutados por componentes de la tripulación en las condiciones y forma de retribución mediante un incentivo, según queda expresado en los anejos A-1 y A-2 que se incorporan a este Convenio.

La Compañía se compromete a que en fecha 31 de diciembre de 1974 estén ya publicados y en aplicación los baremos de tareas de todos los buques de la flota. No obstante, estos baremos, en función de las experiencias que se adquieran y a la vista de los resultados obtenidos, por su aplicación, serán objeto de aquellas correcciones y reajustes que, en cada caso, puedan resultar aconsejables.

Art. 17. **Pagas extraordinarias.**—Las pagas extraordinarias establecidas en la vigente Ordenanza Laboral, se abonarán, bajo los mismos condicionados e importes determinados en el referido texto legal y que se hayan recogidos en la tabla VII, de este Convenio (anejo 1, 2 y 4-I de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante).

Art. 18. **Plus estacionalidad.**—Como el presente Convenio Colectivo, en su conjunto, ya contempla en las mejoras que se establecen, tanto en el orden económico como en el de condiciones de trabajo, el factor «Productividad» —tal y como de forma específica se puntualiza en el artículo 33—, con el fin de compensar, por las circunstancias insoslayables que concurren en toda «Empresa de Servicios», las obligadas limitaciones de disfrute de vacaciones durante los periodos de 1 de julio a 30 de septiembre, Domingo de Ramos hasta el jueves siguiente al Domingo de Pascua—Semana Santa y Pascua—, doce días, y del 25 de diciembre al 1 de enero—Navidad y Fin de Año—, ocho días, se fija la percepción del plus que se determina en la tabla VI, quedando expresada su cuantía en función del servicio asignado a cada buque y grupo profesional del tripulante, a todos aquellos que presten servicio, en condición de embarcado, durante los antes referidos periodos.

Asimismo, y como «incentivo» se concederán «diez días más de vacaciones», a disfrutar adicionalmente con las establecidas en el artículo 13 del presente Convenio, a todos aquellos tripulantes que permanezcan embarcados un mínimo de «tres meses—noventa días—, durante los periodos mencionados en el párrafo anterior (julio, agosto, septiembre, Semana Santa, Pascua y Navidad).

Art. 19. **Complemento retributivo por trabajos sucios.**—Siempre que el personal embarcado tenga que efectuar trabajos de limpieza dentro de tanques para transportes de vino, aceites vegetales y minerales, calderas, cisternas y cajas de cadenas (anchas), el tiempo de permanencia en el interior de dichos espacios se considerará como trabajos sucios, con derecho al complemento retributivo que a continuación se establece:

	Pesetas por hora o fracción
Oficiales .....	65
Titulados .....	55
Maestranza .....	45
Subalternos .....	35

Todas estas gratificaciones serán independientes del percibo de las horas extraordinarias a que den lugar estos trabajos.

Art. 20. **Trabajos en categoría superior.**—El desempeño de trabajos de categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, licencias, servicio militar u otros análogos, no dará lugar a consolidar la plaza en el escalafón de la Compañía si no existieran vacantes en la escala correspondiente, si bien el que desempeñe la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente durante el periodo que permanezca embarcado en dicha situación.

Se considerará el desempeño de trabajos en categoría superior como mérito computable a efectos de ascenso.

Art. 21. **Percepciones.**—Las percepciones del personal comprendido en este Convenio serán las siguientes, atendidas las distintas situaciones en que se encuentren:

#### I. EMBARCADO

La remuneración señalada para la situación de «Embarcado» y que corresponderá a todo tripulante que se encuentre efectivamente enrolado en cualquier buque prestando sus servicios profesionales a bordo, amparando el periodo desde su alta hasta la fecha de su baja, cualquiera que sea el motivo de la misma, se formará de los conceptos retributivos siguientes:

1. Salario base.—Tabla I (Anejo 1 Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante).
2. Antigüedad (trienios).—Tabla II (Anejo 2 Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante).
3. Plus de embarque.—Tabla III.
4. Domingos y festivos trabajados a bordo.—Anejo 5 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.
5. Horas extraordinarias.—Anejo 5 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.
6. Gratificaciones especiales.—Tabla V.
7. Plus de estacionalidad.—Tabla VI.
8. Complemento retributivo por trabajos sucios.—Artículo 19.
9. Incentivos por trabajos de mantenimiento y reparaciones.

Artículo 16.

10. Plus de gestión (Capitanes y Jefes de Máquinas).—Tabla VIII.

11. **Compensación retributiva.**—Anejo C.  
Cuando cualquiera de los buques de la flota realice navegaciones entre trópicos, se percibirá como plus de embarque suplementario (diario), el que viene expresado en el Anejo Tabla III-1, cuando el periodo de navegación en dicha zona sea de sesenta días o inferior. A partir de los sesenta días, se percibirá, como plus de embarque suplementario, el determinado en el Anejo Tabla III-2.

#### II. COMISION DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de servicio, a efectos de aplicación del presente Convenio, aquellas que desempeñen los tripulantes, por orden expresa de la Dirección de la «Compañía Transmediterránea, S. A.», tanto dadas directamente como a través de sus representantes legales y que se concretan y limitan a las siguientes:

- Realización de trabajos circunstanciales y de tiempo limitado en tierra.
- Tiempo empleado en cumplimentar un transbordo por orden de la Compañía, siempre que se utilice el itinerario que por la Empresa sea designado.

Cuando cualquier miembro del personal de la flota, se encuentre en alguna de las situaciones arriba expresadas, percibirá los mismos emolumentos de carácter fijo, según se especifican en el artículo 7.º de este Convenio, con inclusión de los trienios, asignados para la situación de embarco, y asimismo perfeccionará durante dichos periodos los derechos que se reconocen en el presente Convenio, en sus artículos 13 y 18 para el cómputo de días de vacaciones.

#### III. VACACIONES

Durante el tiempo de desembarque por vacaciones, el tripulante tendrá derecho a las percepciones siguientes:

1. 1.1. Salario base.—Tabla I (Anejo 1 Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante).
- 1.2. Antigüedad (trienios).—Tabla II (Anejo 2 Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante).
- 1.3. Plus vacaciones.—Tabla IV.
- 1.4. Gastos de locomoción ida y regreso.

2. En cualquier caso, el tripulante dispondrá de cuarenta y ocho horas, como máximo, para trasladarse a su domicilio, empezándole a correr el periodo de vacaciones al finalizar el tiempo de traslado empleado, siempre que su desembarque se efectúe en puerto radicado en distinta provincia de la de su domicilio. Se computará igual plazo para reintegrarse al pue-

to de trabajo. Cuando el desembarque —o el embarque—, se produzca en un puerto de Canarias y el tripulante tenga su domicilio oficial en la Península, y viceversa, el plazo para el traslado se considerará de noventa y seis horas.

#### IV. DESEMBARCADO

Cuando el personal de flota se encuentre en estas condiciones, percibirá las remuneraciones correspondientes a las causas que definen esta situación: Enfermedad, accidente, licencias y expectativa de embarque retribuidas.

Cuando el desembarque sea por estas causas, el personal percibirá los emolumentos que se fijan y determinan para las mismas, en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 22. *Licencias*.—Con independencia del período de vacaciones, el personal de la flota tendrá derecho a solicitar una licencia de veinte días para contraer matrimonio.

Asimismo por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa y hermanos del tripulante embarcado, así como por alumbramiento de la esposa, podrá solicitar una licencia de cinco a doce días.

En la duración de estas licencias se incluye el tiempo necesario para los desplazamientos.

Art. 23. *Gastos por fallecimiento*.—En caso del fallecimiento, en puerto o territorio nacional, de un tripulante embarcado, en comisión de servicio, o internado en una residencia hospitalaria, como consecuencia de enfermedad o accidente sufrido prestando servicios a bordo, cualquiera que sea la causa que lo origine, la Empresa abonará los gastos que proceda por sepelio y traslado al lugar de su residencia oficial, sin menoscabo de la indemnización que, de acuerdo con la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, les corresponda a sus derechohabientes.

Art. 24. *Acción social*.—La Compañía dedicará la suma de 4.500.000 pesetas anuales a la Institución Benéfica de la «Compañía Trasmediterránea», con el fin de ayudar a ésta a llevar a cabo el plan de jubilaciones que tiene establecido.

Art. 25. *Manutención*.—1. Cumpliendo el programa de manutención estudiado por la Compañía y que fue unánimemente aceptado por el Jurado Único de Empresa, según consta en la certificación librada con fecha 29 de septiembre de 1972, se tiene cursadas a los Capitanes las oportunas instrucciones al respecto por circular de 11 de octubre de 1972.

Los menús se hallan establecidos de forma que se evite la monotonía y que su composición vaya de acuerdo con el cuadro de calorías, calidad y cantidad de los alimentos, así como número de platos, según lo dispuesto en la legislación vigente.

A esto respecto, y al objeto de que se observe el más fiel cumplimiento relativo a las cantidades e ingredientes que componen el Plan de Manutención de las Dotaciones, se recuerda a los Capitanes de los buques la aplicación rigurosa de lo establecido por la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, en su artículo 124, apartado g), velando por la observancia de las funciones que se designan al personal que, mensualmente, integre la Comisión de Vigilancia de la Manutención, advirtiéndole de las responsabilidades que se derivan de su incumplimiento.

2. Tendrán derecho a un suplemento diario de comida las dotaciones de los buques cuando cubran los servicios que a continuación se especifican:

Málaga-Melilla, Melilla-Almería, Algeciras-Ceuta, Algeciras-Tánger, Barcelona-Palma y Los Cristianos-Gomera, dadas las peculiares características de los mismos y durante el período que se fija para la percepción del «Plus de estacionalidad».

El horario para el suministro de este suplemento será fijado, dentro de cada unidad, por el Mando de la misma, en función de los horarios de servicio y, en ningún caso, este suplemento podrá ser compensado en metálico.

3. La Compañía, para conmemorar las festividades de Nuestra Señora, la Virgen del Carmen, y Navidad, ofrecerá en dichos días una comida extraordinaria a las dotaciones de los buques de su flota.

Art. 26. *Vestuario*.—La Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima, suministrará a su personal las prendas de uniforme y trabajo en cuantía, periodicidad y condiciones que se establecen en su Reglamento de Régimen Interior.

No obstante, y para facilitar una mejora en la calidad de las prendas de vestuario, su presentación, así como el mantenimiento de las mismas (a cargo del personal), a partir de los próximos ciclos de reposición del vestuario (desde la vigencia del presente Convenio), las prendas blancas para el personal de Hostelería a bordo (chaqueta camarero, smoking, chupas, etc.), serán suministradas (sustituyendo la actual calidad de algodón) de tejido de fibra sintética, poliéster (tergal).

Art. 27. *Personal con capacidad disminuida*.—El personal con capacidad disminuida a que se hace referencia en el punto 4 del artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mer-

cante y se encuentre en las condiciones que en el mismo se especifican, tendrán preferencia para cubrir destinos en tierra, siempre que exista vacante y demuestre hallarse debidamente capacitado para su desempeño.

Art. 28. *Festividad de la Virgen del Carmen*.—Con el fin de facilitar el descanso de las dotaciones en esta conmemoración, en los buques que se hallen en puerto, no se celebrarán fiestas a bordo, salvo que circunstancias de carácter excepcional e insoslayable obliguen a lo contrario.

Anualmente, para conmemorar la festividad, la Compañía tiene establecido un sistema de recompensas destinado a premiar a aquellos tripulantes que por su espíritu, fidelidad y lealtad a la Empresa, así como a sus compañeros, se hagan acreedores a ello.

Para cada unidad de la flota se establecen tres premios: Uno para cada departamento (cubierta, máquina y cámara-fonda), de un valor de 3.000 pesetas cada uno. La propuesta y adjudicación de estos premios se harán de acuerdo con las normas del Anejo B, incorporado a este Convenio.

Art. 29. *Premio de vinculación a la Empresa*.—Se establece un premio de vinculación de 25.000 pesetas líquidas, que se abonará, por una sola vez, a todo tripulante que cumpla, a partir de la vigencia del presente Convenio, veinticinco años de servicio efectivo en Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima.

Art. 30. *Cargos de representación pública o sindical*.—El personal de la flota de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», que ostente cargos de representación pública o sindical, tendrá derecho a que se le facilite por la Empresa el desempeño de los mismos, dentro de las condiciones previstas en la legislación vigente.

Art. 31. *Plus de gestión a Capitanes y Jefes de Máquinas*.—En atención a la responsabilidad que estos cargos tienen en el ejercicio de su función a bordo, y de cuya gestión depende de una forma directa, tanto la organización de los trabajos del personal a su mando, como el desarrollo y eficacia de los servicios encomendados, se establece el plus, cuya cuantía se fija en la tabla VIII del presente Convenio, que se percibirá mensualmente durante el período de embarque.

Art. 32. *Cláusula de revisión*.—A fin de garantizar que las mejoras retributivas que se pactan en este Convenio no sufran disminución en su poder adquisitivo, anualmente, y con efectos de 1 de enero del segundo y tercer años de vigencia, se aplicará, a la base retributiva que se pacta, el porcentaje del incremento del índice del coste de la vida, en su conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1974, para la revisión del año 1975, y del 1 de enero al 31 de diciembre de 1975, para la revisión del año 1976.

El porcentaje del incremento del índice del coste de la vida a aplicar en el segundo año de vigencia se multiplicará por el factor 1,2 y el referido para su aplicación en el tercer año de vigencia por el factor 1,25.

El porcentaje del incremento del índice mejorado del coste de la vida, de acuerdo con lo que se determina en el párrafo anterior, se aplicará directamente sobre los conceptos de percepción fija que figuran en las tablas: I. «Salario base», III. «Plus de embarque», IV. «Plus de vacaciones» y VII. «Pagas 18 de Julio y Navidad» (por sus importes del salario base y Plus de navegación), todo ello en cómputo anual.

La cantidad resultante incrementará, proporcionalmente, el Plus de Embarque y el Plus de Vacaciones.

Art. 33. *Productividad*.—Las mejoras económicas que se pactan en el presente Convenio —márgenes máximos de elevación en la cuantía de las percepciones salariales admitidas por la actual coyuntura económica— son absorbidas por el incremento de productividad, que supone la racional y homogénea distribución de los puestos de trabajo de las diferentes categorías profesionales, en el conjunto de los buques de la flota de la Compañía Trasmediterránea, S. A., y a cuya observancia se comprometen ambas partes deliberantes como condición vinculante para la aplicación de las mejoras que globalmente pactan ambas representaciones. Quedando reflejada la justificación del incremento de productividad absorbido, en el informe que se acompaña en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, párrafo 3, del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, de la Jefatura del Estado, sobre medidas coyunturales de Política Económica.

Art. 34. *Compensación retributiva*.—Cuando por causas ajenas a la voluntad de los Servicios competentes de la Compañía, alguno de los puestos de trabajo que forman la plantilla de cada buque, ajustada a una línea o servicio determinado, de acuerdo con los conceptos que sobre plantillas se mencionan en el artículo 33 de este Convenio y siempre que el buque esté en activo —incorporado a un servicio—, alguno de dichos puestos de trabajo, circunstancialmente, no pudiera ser cubierto, al grupo profesional que se viese afectado, se le

abonará una compensación económica basada en el reparto del importe del «Salario base» (Tabla I de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante), «Plus de embarque» (Tabla III) y «Plus de estacionalidad» (Tabla VI), que correspondería —según la época del año—, si procediese, al personal de los puestos vacantes, aplicándose para dicho reparto un sistema establecido, teniendo presente que la capacidad máxima individual de trabajo no puede verse superada, ya que repercutiría en el tiempo disponible para los descansos mínimos reglamentarios, así como en el buen servicio que cada tripulante debe prestar.

En el anejo C, incorporado a este Convenio, se desarrolla lo acordado para el cálculo y liquidación de la «compensación retributiva». Esta compensación económica es independiente del percibo de las horas extraordinarias devengadas.

No obstante la situación que ampara este artículo deberá reducirse a casos de emergencia y circunstancialmente insuperables, para lo cual los Servicios de Personal, colaborando con Inspecciones, Mandos y Jefes de Departamento de los buques, cubrirán con la máxima diligencia posible, las vacantes imprevisibles que se produzcan, ya que el espíritu que inspira a las partes deliberantes, coincidente con la política de la Compañía, es llevar las plantillas, en todo momento, cubiertas. Las vacantes que pudieran producirse, a efectos de aplicación de este artículo, se entenderán siempre por días completos.

#### CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Deliberante, constituida por las partes afectadas por el presente Convenio, hace constar que sus cláusulas no determinan un alza de precios.

TABLA I  
(SALARIO BASE) MENSUAL

(Anejo 1 de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante)

#### Oficiales

Primera categoría:	
Capitán .....	12.799
Segunda categoría:	
Jefe de máquinas .....	12.047
Cuarta categoría:	
Primer Oficial de puente .....	9.765
Primer Oficial de máquina .....	9.765
Primer Oficial de radio .....	9.765
Médico .....	9.765
Quinta categoría:	
Segundo Oficial de puente .....	8.236
Segundo Oficial de máquina .....	8.236
Segundo Oficial de radio .....	8.236
Sexta categoría:	
Tercer Oficial de puente .....	7.398
Tercer Oficial de máquina .....	7.398
Tercer Oficial de radio .....	7.398
Ayudante Técnico Sanitario .....	7.398
Séptima categoría:	
Gobernanta .....	7.173

#### Titulados FPNP

Primera categoría:	
Mecánico naval mayor .....	6.894
Electricista naval mayor .....	6.894
Segunda categoría:	
Mecánico naval de primera .....	6.690
Electricista naval de primera .....	6.690
Tercera categoría:	
Mecánico naval de segunda .....	6.489
Electricista naval de segunda .....	6.489

#### Maestranza

Primera categoría:	
Contramaestro .....	6.438
Calderetero .....	6.438
Contramaestre Electricista .....	6.438
Mayordomo .....	6.438

Jefe de cocina .....	6.438
Jefe de cámara .....	6.438
Alumnos (gratificación) .....	1.965

#### Segunda categoría:

Carpintero preferente .....	6.288
Primer Cocinero .....	6.288

#### Tercera categoría:

Carpintero .....	6.138
Pañolero de cubierta .....	6.138
Fontanero preferente .....	6.138
Pañolero de máquinas .....	6.138
Segundo Cocinero .....	6.138
Gambucero .....	6.138
Panadero .....	6.138
Repostero .....	6.138
Ropero .....	6.138
Encargado de cámara preferente .....	6.138
Encargado de bar preferente .....	6.138

#### Subalternos

#### Segunda categoría:

Fontanero .....	5.880
Engrasador .....	5.880
Marinero Electricista .....	5.880
Encargado de cámara .....	5.880
Encargado de bar .....	5.880
Impresor .....	5.880

#### Tercera categoría:

Marinero preferente .....	5.784
Fogonero .....	5.784
Camarero de primera .....	5.784
Lavadero .....	5.784
Mozo sanitario preferente .....	5.784

#### Cuarta categoría:

Marinero .....	5.682
Limpiador .....	5.682
Ayudante de cocina .....	5.682
Ayudante de gambuza .....	5.682
Ayudante Ropero .....	5.682
Camarero de segunda .....	5.682
Peluquero .....	5.682

#### Quinta categoría:

Mozo de cubierta .....	5.580
Marmitón .....	5.580
Mozo de limpieza .....	5.580
Mozo sanitario .....	5.580

#### TABLA II

#### AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO (TRIENIOS), MENSUAL

(Anejo 2 de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante)

#### Oficiales

Primera categoría:	
Capitán .....	760
Segunda categoría:	
Jefe de máquinas .....	714
Cuarta categoría:	
Primer Oficial de puente .....	570
Primer Oficial de máquina .....	570
Primer Oficial de radio .....	570
Médico .....	570
Quinta categoría:	
Segundo Oficial de puente .....	476
Segundo Oficial de máquina .....	476
Segundo Oficial de radio .....	476
Sexta categoría:	
Tercer Oficial de puente .....	402
Tercer Oficial de máquina .....	402
Tercer Oficial de radio .....	402
Ayudante Técnico Sanitario .....	402
Séptima categoría:	
Gobernanta .....	382

Titulados FPNP	
Primera categoría:	
Mecánico naval mayor .....	351
Electricista naval mayor .....	351
Segunda categoría:	
Mecánico naval de primera .....	335
Electricista naval de primera .....	335
Tercera categoría:	
Mecánico naval de segunda .....	316
Electricista naval de segunda .....	316
<b>Maestranza</b>	
Primera categoría:	
Contramaestre .....	273
Caldereteiro .....	273
Contramaestre Electricista .....	273
Mayordomo .....	273
Jefe de cocina .....	273
Jefe de cámara .....	273
Segunda categoría:	
Carpintero preferente .....	261
Primer Cocinero .....	261
Tercera categoría:	
Carpintero .....	250
Pañolero de cubierta .....	250
Fontanero preferente .....	250
Pañolero de máquinas .....	250
Segundo Cocinero .....	250
Gambucero .....	250
Panadero .....	250
Repostero .....	250
Ropero .....	250
Encargado de cámara preferente .....	250
Encargado de bar preferente .....	250
<b>Subalternos</b>	
Segunda categoría:	
Fontanero .....	226
Engrasador .....	226
Marinero Electricista .....	226
Encargado de cámara .....	226
Encargado de bar .....	226
Impresor .....	226
Tercera categoría:	
Marinero preferente .....	218
Fogonero .....	218
Camarero de primera .....	218
Lavandero .....	218
Mozo sanitario preferente .....	218
Cuarta categoría:	
Marinero .....	211
Limpiador .....	211
Ayudante de cocina .....	211
Ayudante de gambuza .....	211
Ayudante Ropero .....	211
Camarero de segunda .....	211
Peluquero .....	211
Quinta categoría:	
Mozo de cubierta .....	203
Marmitón .....	203
Mozo de limpieza .....	203
Mozo sanitario .....	203

ANEJO TABLA III

COMPLEMENTO PLUS EMBARQUE SERVICIO TROPICO (POR DIA)

	1	2
<b>Oficiales</b>		
Primera categoría:		
Capitán .....	390	780
Segunda categoría:		
Jefe de máquinas .....	373	750
Cuarta categoría:		
Segundo Oficial de puente .....	220	440
Primer Oficial de máquina .....	265	530
Primer Oficial de radio .....	265	530
Médico .....	265	530

	1	2
Quinta categoría:		
Segundo Oficial de puente .....	220	440
Segundo Oficial de máquina .....	220	440
Segundo Oficial de radio .....	220	440
Sexta categoría:		
Tercer Oficial de puente .....	200	400
Tercer Oficial de máquina .....	200	400
Tercer Oficial de radio .....	200	400
Ayudante Técnico Sanitario .....	200	400
Séptima categoría:		
Gobernanta .....	198	396

Titulados FPNP

Primera categoría:		
Mecánico naval mayor .....	195	390
Electricista naval mayor .....	195	390
Segunda categoría:		
Mecánico naval de primera clase .....	190	380
Electricista naval de primera clase .....	190	380
Tercera categoría:		
Mecánico naval de segunda clase .....	185	370
Electricista naval de segunda clase .....	185	370
<b>Maestranza</b>		
Primera categoría:		
Contramaestre .....	180	360
Caldereteiro .....	180	360
Contramaestre Electricista .....	180	360
Mayordomo .....	180	360
Jefe de cocina .....	180	360
Jefe de cámara .....	180	360
Alumnos .....	50	100

Maestranza

Segunda categoría:		
Carpintero preferente .....	175	350
Primer Cocinero .....	175	350
Tercera categoría:		
Carpintero .....	170	340
Pañolero de cubierta .....	170	340
Fontanero preferente .....	170	340
Pañolero de máquinas .....	170	340
Segundo Cocinero .....	170	340
Gambucero .....	170	340
Panadero .....	170	340
Repostero .....	170	340
Ropero .....	170	340
Encargado de cámara preferente .....	170	340
Encargado de bar preferente .....	170	340

Subalternos

Segunda categoría:		
Fontanero .....	155	310
Engrasador .....	155	310
Marinero Electricista .....	155	310
Encargado de cámara .....	155	310
Encargado de bar .....	155	310
Impresor .....	155	310
Tercera categoría:		
Marinero preferente .....	145	290
Fogonero .....	145	290
Camarero de primera .....	145	290
Lavandero .....	145	290
Mozo sanitario preferente .....	145	290

Cuarta categoría:		
Marinero .....	140	280
Limpiador .....	140	280
Ayudante de cocina .....	140	280
Ayudante de gambuza .....	140	280
Ayudante Ropero .....	140	280
Camarero de segunda .....	140	280
Peluquero .....	140	280

Quinta categoría:		
Mozo de cubierta .....	135	270
Marmitón .....	135	270
Mozo de limpieza .....	135	270
Mozo sanitario .....	135	270

**TABLA III**  
**PLUS DE EMBARQUE (MENSUAL)**

<i>Oficiales</i>	
Primera categoría:	
Capitán .....	18.450
Segunda categoría:	
Jefe de máquinas .....	17.400
Cuarta categoría:	
Primer Oficial de puente .....	12.000
Primer Oficial de máquina .....	12.000
Primer Oficial de radio .....	12.000
Médico .....	12.000
Quinta categoría:	
Segundo Oficial de puente .....	10.500
Segundo Oficial de máquina .....	10.500
Segundo Oficial de radio .....	10.500
Sexta categoría:	
Tercer Oficial de puente .....	10.000
Tercer Oficial de máquina .....	10.000
Tercer Oficial de radio .....	10.000
Ayudante Técnico Sanitario .....	10.000
Séptima categoría:	
Gobernanta .....	7.110
<i>Titulados FPNP</i>	
Primera categoría:	
Mecánico naval mayor .....	6.990
Electricista naval mayor .....	6.990
Segunda categoría:	
Mecánico naval de primera .....	6.810
Electricista naval de primera .....	6.810
Tercera categoría:	
Mecánico naval de segunda .....	6.390
Electricista naval de segunda .....	6.390
<i>Maestranza</i>	
Primera categoría:	
Contramaestre .....	6.360
Calderero .....	6.150
Contramaestre Electricista .....	6.150
Mayordomo .....	6.210
Jefe de cocina .....	6.000
Jefe de cámara .....	6.000
Alumnos .....	3.000
Segunda categoría:	
Carpintero preferente .....	5.750
Primer Cocinero .....	5.600
Tercera categoría:	
Carpintero .....	5.580
Pañolero de cubierta .....	5.580
Fontanero preferente .....	5.580
Pañolero de máquinas .....	5.580
Segundo Cocinero .....	5.430
Gambucero .....	5.430
Panadero .....	5.430
Reposero .....	5.430
Ropero .....	5.430
Encargado de cámara preferente .....	5.430
Encargado de bar preferente .....	5.430
<i>Subalternos</i>	
Segunda categoría:	
Fontanero .....	5.370
Engrasador .....	5.370
Marinero Electricista .....	5.370
Encargado de cámara .....	5.220
Encargado de bar .....	5.220
Impresor .....	5.220

## Tercera categoría:

Marinero preferente .....	5.250
Fogonero .....	5.250
Camarero de primera .....	5.100
Lavandero .....	5.100
Mozo sanitario preferente .....	5.100

## Cuarta categoría:

Marinero .....	5.160
Limpiador .....	5.160
Ayudante de cocina .....	5.010
Ayudante de gambuza .....	5.010
Ayudante Ropero .....	5.010
Camarero de segunda .....	5.010
Peluquero .....	5.010

## Quinta categoría:

Mozo de cubierta .....	5.040
Marmitón .....	4.890
Mozo de limpieza .....	4.890
Mozo sanitario .....	4.890

**TABLA IV**

**PLUS DE VACACIONES (POR DIA)**

*Oficiales*

Primera categoría:	
Capitán .....	615
Segunda categoría:	
Jefe de máquinas .....	580
Cuarta categoría:	
Primer Oficial de puente .....	400
Primer Oficial de máquina .....	400
Primer Oficial de radio .....	400
Médico .....	400
Quinta categoría:	
Segundo Oficial de puente .....	350
Segundo Oficial de máquina .....	350
Segundo Oficial de radio .....	350
Sexta categoría:	
Tercer Oficial de puente .....	333
Tercer Oficial de máquina .....	333
Tercer Oficial de radio .....	333
Ayudante Técnico Sanitario .....	333
Séptima categoría:	
Gobernanta .....	237
<i>Titulados FPNP</i>	
Primera categoría:	
Mecánico naval mayor .....	233
Electricista naval mayor .....	233
Segunda categoría:	
Mecánico naval de primera .....	227
Electricista naval de primera .....	227
Tercera categoría:	
Mecánico naval de segunda .....	213
Electricista naval de segunda .....	213
<i>Maestranza</i>	
Primera categoría:	
Contramaestre .....	212
Calderero .....	205
Contramaestre Electricista .....	205
Mayordomo .....	207
Jefe de cocina .....	200
Jefe de cámara .....	200
Segunda categoría:	
Carpintero preferente .....	192
Primer Cocinero .....	187



Tercera categoría:

Carpintero .....	186
Pañolero de cubierta .....	186
Fontanero preferente .....	186
Pañolero de máquina .....	186
Segundo Cocinero .....	181
Gambucero .....	181
Panadero .....	181
Repostero .....	181
Ropero .....	181
Encargado de cámara preferente .....	181
Encargado de bar preferente .....	181

Subalternos

Segunda categoría:

Fontanero .....	179
Engrasador .....	179
Marinero Electricista .....	179
Encargado de cámara .....	174
Encargado de bar .....	174
Impresor .....	174

Tercera categoría:

Marinero preferente .....	175
Fogonero .....	175
Camarero de primera .....	170
Lavandero .....	170
Mozo sanitario preferente .....	170

Cuarta categoría:

Marinero .....	172
Limpiador .....	172
Ayudante de cocina .....	167
Ayudante de gambuza .....	167
Ayudante Ropero .....	167
Camarero de segunda .....	167
Peluquero .....	167

Quinta categoría:

Mozo de cubierta .....	168
Marmítón .....	163
Mozo de limpieza .....	163
Mozo sanitario .....	163

TABLA V

GRATIFICACIONES ESPECIALES

	Clavo	Mes	Día
Oficiales Radio por transporte de Correo:			
En buques con un radio .....	A-1	2.350	85,—
En buques con dos radios (cada uno) .....	A-2	1.710	57,—
Oficiales Radio por megafonía-televisión:			
En buques con un radio .....	B-1	1.710	57,—
En buques con dos radios (cada uno) .....	B-2	1.290	43,—
Oficiales Radios por cine (cada uno) .....	C	870	29,—
Primeros Oficiales Cubierta y Máquina .....	D	2.500	83,30
Médicos .....	E	5.000	166,70
Ayudantes Técnicos Sanitarios .....	F	720	24,—
Mayordomos .....	G	1.250	41,70
Contra maestros .....	H	1.000	33,30
Caldereros .....	I	1.000	33,30
Contra maestros electricistas .....	J	1.000	33,30
Operadores de cine .....	K	1.530	51,—
Fontaneros Sople- tús .....	L	1.290	43,—
Encargados de cámara .....	M	1.000	33,30
Timoneros .....	N	500	16,70
Camarero de Información (idiomas) .....	O	500	16,70

TABLA VI

PLUS ESTACIONALIDAD

Cargos	1		2		3	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Capitán .....	7.830	261	1.860	182	2.040	68
Jefe Máquinas .....	7.230	246	4.820	154	1.880	62
Primer Oficial .....	6.120	204	2.810	127	1.530	51
Segundo Oficial .....	5.250	175	3.300	110	1.350	45
Tercer Oficial .....	5.070	189	3.150	105	1.290	43
Cuarto Oficial .....	4.710	157	3.000	100	1.230	41
Maestranza de primera .....	4.380	146	2.780	92	1.140	38
Maestranza de segunda .....	4.200	140	2.670	89	1.110	37
Maestranza de tercera .....	4.110	137	2.580	86	1.050	35
Subalternos de segunda .....	3.730	128	2.400	80	1.020	34
Subalternos de tercera .....	3.660	122	2.250	75	1.020	34
Subalternos de cuarta .....	3.570	119	2.250	75	980	32
Subalternos de quinta .....	3.420	114	2.160	72	980	32
Alumnos .....	1.470	49	900	30	450	15

CLAVE DE LOS SERVICIOS

1	2	3
PA — 1, 2, 3, 4 PB — 1 PC — 11 y 12 IB — 1 IC — 1, 2, 3, 4 y 5	PB — 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Resto servicios.

Servicios	Servicios
Málaga Melilla.	Interinsulares Canarias.
Melilla Almería.	Barcelona-Ibiza.
Algeciras-Ceuta.	Barcelona-Mañón.
Algeciras-Tanger.	Valencia-Palma.
Barcelona-Palma.	Valencia-Ibiza.
Cádiz-Canarias.	Alicante-Palma.
Barcelona-Canarias.	Alicante-Ibiza.
Palma-Ibiza.	

TABLA VII

PAGAS EXTRAORDINARIAS 18 DE JULIO Y NAVIDAD

Oficiales

	Sueldo base	Plus navegación
<b>Primera categoría:</b>		
Capitán .....	12.799	6.723
<b>Segunda categoría:</b>		
Jefe máquinas .....	12.047	6.360
<b>Cuarta categoría:</b>		
Primer Oficial de puente .....	9.765	5.268
Primer Oficial de máquinas .....	9.765	5.268
Primer Oficial de radio .....	9.765	5.268
Médico .....	9.765	5.268
<b>Quinta categoría:</b>		
Segundo Oficial de puente .....	8.238	4.531
Segundo Oficial de máquinas .....	8.238	4.531
Segundo Oficial de radio .....	8.238	4.531
<b>Sexta categoría:</b>		
Tercer Oficial de puente .....	7.398	3.892
Tercer Oficial de máquinas .....	7.398	3.892
Tercer Oficial de radio .....	7.398	3.892
Ayudante Técnico Sanitario .....	7.398	3.892
<b>Séptima categoría:</b>		
Gobernante .....	7.173	3.681
<b>Titulados FPNP</b>		
<b>Primera categoría:</b>		
Mecánico naval mayor .....	6.894	3.420
Electricista naval mayor .....	6.894	3.420
<b>Segunda categoría:</b>		
Mecánico naval de primera clase .....	6.890	3.229
Electricista naval de primera clase .....	6.890	3.229
<b>Tercera categoría:</b>		
Mecánico naval de segunda clase .....	6.489	3.042
Electricista naval de segunda clase .....	6.489	3.042
<b>Maestranza</b>		
<b>Primera categoría:</b>		
Contramaestre .....	6.438	2.796
Calderero .....	6.438	2.796
Contramaestre Electricista .....	6.438	2.796
Mayordomo .....	6.438	2.796
Jefe de cocina .....	6.438	2.796
Jefe de cámara .....	6.438	2.796
Alumnos .....	1.965	943
<b>Segunda categoría:</b>		
Carpintero preferente .....	6.268	2.702
Primer Cocinero .....	6.268	2.702
<b>Tercera categoría:</b>		
Carpintero .....	6.138	2.609
Pañolero de cubierta .....	6.138	2.609
Fontanero preferente .....	6.138	2.609
Pañolero de máquinas .....	6.138	2.609
Segundo Cocinero .....	6.138	2.609
Gambucero .....	6.138	2.609

	Sueldo base	Plus navegación
Panadero .....	6.138	2.609
Repostero .....	6.138	2.609
Repero .....	6.138	2.609
Encargado cámara preferente .....	6.138	2.609
Encargado bar preferente .....	6.138	2.609
<b>Subalternos</b>		
<b>Segunda categoría:</b>		
Fontanero .....	5.880	2.449
Engrasador .....	5.880	2.449
Marinero Electricista .....	5.880	2.449
Encargado de cámara .....	5.880	2.449
Encargado de bar .....	5.880	2.449
Impresor .....	5.880	2.449
<b>Tercera categoría:</b>		
Marinero preferente .....	5.784	2.390
Fogonero .....	5.784	2.390
Camarero de primera .....	5.784	2.390
Lavadero .....	5.784	2.390
Mozo Sanitaria preferente .....	5.784	2.390
<b>Cuarta categoría:</b>		
Marinero .....	5.682	2.324
Limpiador .....	5.682	2.324
Ayudante de cocina .....	5.682	2.324
Ayudante de gambuza .....	5.682	2.324
Ayudante de ropero .....	5.682	2.324
Camarero de segunda .....	5.682	2.324
Peluquero .....	5.682	2.324
<b>Quinta categoría:</b>		
Mozo de cubierta .....	5.580	2.262
Marmiton .....	5.580	2.262
Mozo de limpieza .....	5.580	2.262
Mozo sanitario .....	5.580	2.262

TABLA VIII

PLUS GESTION CAPITANES Y JEFES DE MAQUINAS

	Mes A		Mes B		Mes C	
	Día	Día	Día	Día	Día	Día
Capitanes .....	11.400	390	10.260	342	9.120	304
Jefes de máquinas .....	8.420	304	8.065	288	8.200	273

CLASIFICACION BUQUES FLOTA

A	Dómino.
Antonio Lázaro.	Ernesto Anastasio.
Ciudad de Compostela.	Isla de Formentera.
Ciudad de Tarifa.	Plus Ultra.
Isla de Menorca.	Santa María Candelaria.
Juan March.	Santa María Caridad.
Las Palmas de Gran Canaria.	Santa María Nieves.
Santa Cruz de Tenerife.	Santa María de la Paz.
Vicente Puchol.	Santa María del Pino.
Victoria.	Villa de Bilbao.
Virgen de Africa.	Villa de Madrid.
<b>C</b>	
B	
Ciudad de Alcira.	Ciudad de Algeciras.
Ciudad de Barcelona.	Ciudad de Alicante.
Ciudad de Burgos.	Ciudad de Ceuta.
Ciudad de Cádiz.	Ciudad de Ibiza.
Ciudad de Granada.	Ciudad de Mahón.
Ciudad de Huesca.	Ciudad de Salamanca.
Ciudad de Oviedo.	Ciudad de Valencia.
Ciudad de Pamplona.	La Palma.
Ciudad de Teruel.	León y Castillo.
Ciudad de Toledo.	Viera y Clavijo.

A N E J O

Nota I: En las cuantías que se fijan en el Plus de Embarque, para cada una de las categorías profesionales, quedan englobados los conceptos retributivos establecidos por la Ordenanza Laboral vigente que se especifican a continuación:

- Plus de Navegación.
  - Clasificaciones de Mando y Jefatura.
  - Indemnizaciones por uniforme (masita).
  - Indemnizaciones por «trabajos sucios».
- (Véase artículo once del Convenio.)

Nota II: En este complemento se halla englobada la diferencia del Plus de Navegación de las zonas 2.ª y 3.ª (Anejo 4—III de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante) y el de la zona 1.ª (Anejo 4—I (Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante), correspondiente a la parte proporcional del citado Plus de Navegación de las pagas extraordinarias de «1.ª de Julio» y «Navidad». Por lo tanto, el importe de dichas pagas será del valor fijado en la tabla VII.

#### ANEJO A-1

##### Trabajos de mantenimiento y reparaciones

Como desarrollo de lo establecido en el artículo 16 del presente Convenio Colectivo Sindical del Personal de Flota, sobre trabajos por mantenimiento y reparaciones, se establece la siguiente normativa a la que deberán ajustarse los Inspectores, Jefes de Reparación, Capitanes y Jefes de Máquinas.

1. Asegurados los servicios y faenas relativas a la navegación y a la seguridad del buque, tanto en la mar como en puerto, y cumplidas las misiones y trabajos establecidos en el capítulo III de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, se podrán efectuar a bordo con personal de la tripulación siempre que éstos sean «voluntarios», como trabajos acreedores al Incentivo de Mantenimiento y Reparaciones, los que hayan sido propiamente aprobados por la Delegación del Estado a propuesta de la Sección de Mantenimiento y Reparaciones, bien mediante plan preventivo de mantenimiento o de reparaciones a realizar.

2. Los trabajos correspondientes a este régimen de incentivo, tanto los otorgados con baremo como los «planes de trabajo», se establecerán de acuerdo con lo que se indica.

2.1. El responsable del buque o Departamento en relación con el trabajo a realizar, determinará entre el personal voluntario quiénes son los que considera facultados para llevarlo a cabo, haciéndose responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados.

3. El personal que se encuentre de guardia durante el período que tenga asignada dicha misión, no podrá efectuar simultáneamente trabajos de reparación.

El incentivo que se establece, representará el incremento de remuneración que percibirán dichos tripulantes.

Las percepciones por jornada de trabajo, teniendo en cuenta el número de horas normales o extraordinarias empleadas, corresponderán a los sueldos o percepciones que, como tripulantes, ya tienen asignadas.

4. Para la determinación del incentivo que ha de asignarse en los trabajos al personal que los realice, se tendrán en cuenta las normas que se especifican en el Anejo A-2.

5. La liquidación de estos incentivos se efectuará mensualmente, de acuerdo con las normas que se especifican en el Anejo A-2.

##### Determinación del incentivo por trabajos de mantenimiento y reparaciones

###### 1. Objetivo

El objetivo de este informe es definir, reglamentar y controlar los trabajos hechos por el personal de a bordo en mantenimiento y reparaciones, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16 del Convenio Colectivo con el Personal de Flota.

###### 2. Descripción

Los trabajos de reparaciones y mantenimiento que puedan hacerse por el personal de a bordo, se harán dentro de la jornada normal, aprovechando las horas de presencia en el buque del personal sin que esté sometido a turnos de guardia, y eventualmente se utilizarán horas extraordinarias cuando la terminación del trabajo así lo aconseje.

En compensación a este esfuerzo suplementario que se solicita al tripulante que, voluntariamente, quiera aceptar el trabajo, se le concederá el incentivo, según previene el artículo 16 del presente Convenio Colectivo, cuyo importe se calcula más adelante y que se aplicará a todas las horas trabajadas, tanto sean horas normales como extraordinarias, independientemente de este incentivo, y como es natural, el personal cobrará sus horas normales por nómina pero en el apartado de mantenimiento y reparaciones.

###### 3. Definición

Es fundamental para el control de estos trabajos, establecer la siguiente definición:

«Para que un trabajo sea acreedor al incentivo por Mantenimiento y Reparaciones es preciso que haya sido aprobado por el Inspector o Jefe de Reparación, mediante Baremos editados por la Sección de Reparaciones. En casos a justificar cuando no haya a bordo, en el momento de iniciar los trabajos, ni Inspector ni Jefe de Reparación, tendrán dicha atribución el Capitán y Jefe de máquinas en su Departamento.

#### 4. Baremos

Un baremo es una relación de trabajos por conjuntos y partidas y una valoración en puntos, para cada una de dichas partidas.

De estos baremos se tomará la información precisa para ordenar la ejecución del trabajo a realizar y se transcribirá al libro de ejecución de trabajo.

Cuando el trabajo a realizar no figure en estos baremos, se editará un «Plan de trabajo» con análogo formato, y se le adjudicará una valoración en punto y esta operación será ordenada únicamente por un Inspector de la Compañía o por un Jefe de Reparación. La Sección de Reparaciones determinará, una vez estudiado este «Plan de trabajo», si debe pasar a formar parte de los baremos.

En caso de que este «Plan de trabajo» se considere que es propio de entretenimiento del buque, pero si circunstancias especiales determinaran la conveniencia de su ejecución por el Inspector o Jefe de Reparación, no deberá servir como precedente.

Dispondrá de estos baremos:

- Los Capitanes y Jefes de máquinas (de su buque).
- Los Jefes de Reparación (de los buques asignados).
- Los Inspectores (de los buques de su zona).

#### 5. Descripción del incentivo

El incentivo se calculará multiplicando unos puntos asignados por un valor del punto previamente estipulado. A este respecto se estipulan tres valoraciones del punto debido a tres calificaciones del trabajo según quien lo haga:

Calificación	Categoría	Valor del punto — Pesetas
A	Oficial .....	5.--
B	Maestranza .....	4.50
C	Subalternos .....	4.--

#### 6. Cálculo del incentivo

Una vez terminado un trabajo, se conocen las horas empleadas (tanto normales como extras) y por tanto los tripulantes que han realizado dicho trabajo.

Se conocen los puntos asignados.

Se dividen los puntos asignados al trabajo por el total de horas trabajadas, obteniéndose un índice de rendimiento de puntos por hora trabajada.

El valor del incentivo será:

Incentivo = horas trabajadas x índice x valor del punto.

Se hace notar aquí que esta forma de incentivo deja en beneficio del tripulante su rendimiento personal en el trabajo.

**Normas para la adjudicación anual de los premios «Virgen del Carmen» para las dotaciones de los buques de la «Compañía Trasmediterránea», de conformidad con el artículo 28 del Convenio Colectivo Sindical para el Personal de Flota**

1. Se establece para cada una de las unidades de la flota tres premios, uno para cada Departamento (Cubierta, Máquina y Cámara-fonda).

2. Dentro del mes de abril de cada año, y en las fechas que el Mando del buque crea más oportunas, se procederá a la designación de los tripulantes a los que se considera merecedores de la distinción. Serán electores y elegibles todos los miembros de la dotación siempre que tengan una antigüedad mínima de dos años en la Compañía.

3. Se realizará una votación por separado en cada uno de los tres Departamentos citados, ante una comisión compuesta por el Capitán y los representantes sindicales de la unidad. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Capitán.

4. Constituida previamente dicha comisión, el Capitán, como Presidente de la misma, designará a uno de sus componentes para que actúe en funciones de secretario.

5. Para la elección, deberán ser tenidos, singularmente, en cuenta el buen comportamiento profesional y moral, así como en las relaciones con superiores, compañeros y, si los hubiese en razón de cargo, con los subordinados.

6. Los resultados de las votaciones se reflejarán en un acta, en la que deben constar los siguientes extremos:

- Fecha y hora de la reunión.
- Componentes de la Comisión.
- Propuesta resultante para cada Departamento.
- Firma de todos los miembros de la Comisión.

7. El original del acta se remitirá, dentro de los cinco días siguientes al de la reunión, a la Jefatura de Servicios

de Personal, la cual las pasará al Jurado de Empresa para que, una vez recibida las de todos los buques, en la primera sesión que celebre dicho Jurado eleve a la Dirección General la propuesta definitiva. Cuando en algún caso se compruebe la existencia de antecedentes personales que justifiquen una reconsideración de las propuestas iniciales, inmediatamente será notificado al Mando de la unidad de que se tratase, a fin de que proceda a la formulación de una nueva propuesta, si ello se considera oportuno, para la más equitativa distribución de los premios.

8. La adjudicación final de los premios es facultad que corresponde a la Dirección General, la cual los otorgará en base a lo dispuesto en el punto séptimo.

La Sección de «Personal de Mar-Administración» cursará la orden de pago de los premios.

ANEJO C

Compensación retributiva

De conformidad con lo pactado en el artículo 34 del Convenio Colectivo Sindical de «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima», con su personal de Flota, y a partir de su homologación, el sistema de cálculo y liquidación de dicho devengo será el siguiente.

1. Para el reparto de los devengos que puedan corresponder por los puestos vacantes, se tendrá en cuenta que, como consecuencia del movimiento de la escala de categorías dentro de cada grupo homogéneo, dichas vacantes coincidirán con los cargos de categoría inferior.

2. El fondo a repartir se calculará en función de dos factores.

2.1. Número máximo de plazas vacantes a considerar, aplicando el porcentaje que se indica para el total de la plantilla de cada grupo homogéneo.

2.2. Suma del «salario base» (Tabla I- Anejo 1 de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante), «Plus de embarque» (Tabla III) y, si procediese, «Plus de estacionalidad» (Tabla VI), todo ello en cómputo diario y correspondiente a un cargo de la categoría profesional que a continuación se especifica.

3. A los efectos de aplicación de lo dispuesto en el punto 2, los porcentajes y cargos considerados son los siguientes:

	Limite máximo de las vacantes sobre la plantilla — Porcentaje	Cargo considerado para devengos
a) Oficiales de puente .....	33	Tercer Oficial.
b) Oficiales de máquina .....	33	Tercer Oficial.
c) Maestranza - Subalternos de cubierta .....	25	Subalternos, quinta categoría.
d) Maestranza - Subalternos de máquina, excluidos los Electricistas .....	25	Subalternos, segunda categoría.
e) Contramaestre Electricista (titulado, maestranza y subalternos) .....	33	Maestranza, primera categoría (1).
f) Maestranza - Subalternos de fonda, excluidos cocina y gambuza .....	15	Subalternos, cuarta categoría.
g) Maestranza - Subalternos de cocina y gambuza ...	25	Subalternos, cuarta categoría.

Por las peculiares características de las respectivas funciones y retribución que en razón del cargo le son atribuidas, quedan excluidos de participar en esta compensación los siguientes:

Capitanes, Jefes de máquinas, Oficiales Radiotelegrafistas, Mayordomos, Alumnos y personal de «Servicios Especiales».

4. El reparto se calculará según:

4.1. Número de vacantes existentes que no será superior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje al total de plantilla de cada grupo homogéneo.

(1) Hasta tanto no figuren en plantilla «Máquinas Electricistas». En buques con plantilla de dos Electricistas el porcentaje será el 50 por 100.

Las fracciones decimales resultantes se redondearán por exceso cuando sean iguales o superiores a 0'50, proscindiéndose de la fracción si son inferiores.

4.2. Obtenido el dato anterior, la percepción diaria para cada tripulante se hallará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{S \times V}{P}$$

S = Suma devengos considerados de un tripulante de la categoría del cuadro del punto 3.

V = Número de vacantes.

P = Número de puestos de trabajo ocupados. (Tripulantes realmente embarcados en cada grupo homogéneo.)

5. A fin de determinar la percepción individual, a bordo dispondrán de unos formularios que abarcarán el mes natural de que se trata, contemplando para cada día la cifra a repartir según las vacantes que resulten de la plantilla considerada, una vez aplicado el porcentaje de limitación. La liquidación se abonará a fin de cada mes o en la fecha de desembarco del tripulante.

Como justificante del adeudo global, dicho formulario deberá ser firmado por los respectivos Jefes de Departamento con el «visto bueno» del Capitán, acreditándose la existencia de vacantes. Se remitirá a los Servicios de Personal, a través de la Inspección de Zona, dándole curso e informando sucintamente respecto a las causas que hayan impedido mantener la plantilla cubierta.

6. Sin desvirtuar lo pactado en el artículo 34 del Convenio, mediante acuerdo de la Comisión Paritaria, podrán ser reajustados los porcentajes, así como el «cargo considerado» que figuran en el número 3 de este anejo, si la práctica lo hiciera aconsejable.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13080

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por Decreto 1518/1974, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio de 1974), se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación del segundo tramo de la línea a 66 KV. «Central térmica Almería-Subestación Los Naranjos» (Almería), entre el apoyo número 12 de la línea «Central térmica de Almería-Santafé» y la citada central térmica de Almería, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición son propiedad de don José Pérez Pérez y de doña Carmen López Hernández, viuda de Mayoral, y están situados en el término municipal de Almería, en parajes «Jaul Bajo» y «Cortijo San Juan», respectivamente.

Interesado por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la aplicación de los beneficios de la disposición citada, se ha señalado el día 23 de julio próximo, a las diez horas, para que se formalice en el lugar del emplazamiento el acta previa a la ocupación prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar la diligencia, a tenor de lo establecido en la Ley mencionada, los cuales podrán concurrir al acto y hacer uso de los derechos que les concede la norma tercera del citado artículo 52 de la precitada Ley de Expropiación Forzosa.

Almería, 25 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe, Luis María Arigo Jiménez.—9.876-C.

13081

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: